

guna exculpatoria; y constando que la notificación se le hizo en la forma debida, cítese la diligencia para el día *tantos*, apercibiendo á D..... que si no cumple incurrirá en una multa de *tanto*, con que por ahora y por la primera vez se le conmina, á reserva de dictar las medidas que fueren necesarias para llevar á efecto lo mandado.—Así lo decretó y firmó el ciudadano juez por ante mí de que doy fé.—Firma del juez y del actuario.

Si á esta segunda citacion no cumple el demandado con lo que se le previno, á instancia de parte se hace efectivo el apercibimiento, mandando que el ejecutor del juzgado pase á requerir el pago de la multa, dando aviso á la tesorería general, y se duplica la multa citando otro día, ó se previene el cateo, y en caso urgente se libra orden á la policía para que presente en el juzgado á la persona que no comparece con los apercibimientos pecuniarios: esto segun el prudente arbitrio del juez y urgencia del asunto.

SECCION I.ª

Demanda y contestacion.

Título VI, capítulos I, II y III, artículos 523 al 571 del Código de Procedimientos.

Escrito de demanda por accion real.

N..... Agente de negocios titulado, en representacion de D. Antonio Fernandez vecino de esta capital, cuyo poder general debidamente acompaño en *tantas fojas* útiles, ante Vd. ciudadano juez *tantos* de lo civil comparezco, salvas las protestas necesarias y á reserva de cualquier otro recurso que pueda competér á mi parte, digo: que en el año *tantos*, D. Bernabé Fernandez tío de mi poderdante, necesitando para sus negocios la cantidad de diez mil pesos, celebró con D. Joaquin Valdés y Dávalos, un contrato privado, por el cual recibió esta suma, y para satisfacerla le entregó la casa número *tantos*, sita en *tal* calle, á fin de que con sus productos fuese amortizando el adeudo; y para evitar la complicacion y dificultades de las cuentas de los productos é intereses, se hizo un cálculo, y convinieron en que disfrutaria la casa dicha el Sr. Valdés y Dávalos por el espacio de cinco años, vencidos los cuales la devolveria en el mismo estado que la recibió, salvo la desmejora natural del uso y del tiempo, pues solo se comprometió á hacer los gastos de mera conservacion. Han pasado y con mucho los cinco años pactados, sin que hasta la fecha se haya devuelto la finca. En tal virtud, con el carácter de albacea y heredero de D. Bernabé Fernandez, tío de mi poderdante, formulo la presente demanda con la accion reivindicatoria de la mencionada finca, contra D. Joaquin Valdés y Dávalos para que la devuelva con la cuenta y pago de sus productos, desde tal fecha en que ha debido estar ya en posesion de mi parte. Para la debida justificacion acompaño la escritura primordial, que acredita la legítima propiedad de la casa en favor de D. Bernabé Fernandez, tío de mi representante, el contrato original privado firmado por los testigos N..... y N....., la constancia de habersele entregado la finca, y el testamento en que consta ser mi poderdante heredero y albacea del difunto D. Bernabé Fernandez, de lo cual resultan los hechos siguientes:

1º Que en virtud de préstamo, y para satisfacer el adeudo con sus productos, se entregó la finca de que se trata á D. Joaquin Valdés y Dávalos.

2º Que éste solo tenia facultad de retenerla en su poder por el espacio de cinco años.

3º Que el plazo por el cual ha podido retener la finca ha trascurrido.

4º Que ha estado disfrutando de las rentas, durante el tiempo que media desde el fenecimiento del plazo hasta la presente.

5º Que mi parte como albacea y heredero universal de D. Bernabé Fernandez, tiene derecho de reclamar la finca.

Los fundamentos de derecho son:

1º Que el contrato celebrado es el de anticresis, cuya naturaleza es la de transmitir al acreedor la simple tenencia de la casa, mientras se paga el adeudo; pero la propiedad la conserva siempre el deudor.

2º Que fenecido el plazo, no ha tenido título legítimo para retenerla, y está en el caso de devolverla con los frutos producidos y debidos de producir por todo el tiempo que la conserve ilegalmente, contra la voluntad de su legítimo dueño.

3º Que el heredero universal adquiere todos los derechos del testador para poder ejercer las acciones que le correspondian. Por lo tanto,

—A Vd. suplico, que habiéndome por presentado con los documentos originales y copias que adjunto, inclusive la de este escrito, en estado se sirva declarar en definitiva: 1º, que D. Joaquin Valdés y Dávalos, debe entregarme la finca *tal*..... 2º, que igualmente debe rendir cuenta con pago del debido producir de la finca desde *tal* fecha que la conserva en su poder ilegalmente y 3º, condenarlo en las costas de este juicio, si contradice mi demanda con temeridad ó de alguna otra manera prolonga injustamente su éxito, haciendo á mi parte erogar gastos, para alcanzar la justicia que le asiste. Para todo lo que le pongo en ánimo de mi parte, la mas formal demanda de reivindicacion, con satisfaccion de perjuicios. Así procede en rigor de justicia con protesta de usar los demas recursos que haya lugar en derecho. Para que se me hagan las notificaciones, designo la casa núm. *tantos de tal* calle, y manifiesto que el demandado vive en tal otra. (*Para el caso en que el demandado habite en otra poblacion diferente, deberá pedirse se libre el correspondiente oficio ó exhorto al juez del partido á que corresponde.*—México, fecha y firmas del apoderado y patrono.

De la misma manera se formulará la demanda por accion personal, acompañando los documentos en que se funde, y si no los tuviere á su disposicion la parte, designará el lugar en que se encuentren los originales, pues interpuesta la demanda, ya no se le admiten, á no ser que sean de fecha posterior, ó proteste que los adquirió despues por no tener conocimiento de ellos. (526)

Razon de presentacion. Se presentó este escrito con tales documentos hoy día de la fecha, para dar cuenta al ciudadano juez.—Doy fé.—Firma del escribano.

DECRETO.—México y la fecha.—Por presentada la demanda con los documentos que acompaña: córrase traslado á D. Joaquin Valdés y Dávalos, á quien se emplazará para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla, (529) entregándosele las copias presentadas por la par-

te actora, previo cotejo con los originales. (*Si el demandado reside en otro lugar, se dirá,*) y para que tenga efecto, líbrese el despacho (*ó exhorto*) correspondiente al juez respectivo, (532) concediéndose tantos días mas que corresponden por la distancia en que se encuentra el demandado, (533) (*si no fuere conocido el domicilio dirá,*) y para que tenga efecto, fíjense los edictos en la puerta del juzgado, y remítanse ejemplares al *Diario Oficial* y otro periódico de los de mayor circulación, para que se publiquen. (148) Lo decretó y firmó el ciudadano juez por ante mí de que doy fé.—Firma del juez y del escribano.

Notificación. En tal día, hice saber á D. Joaquin Valdés y Dávalos, la providencia anterior, leyéndosela íntegra, y dijo, la oye y consultará con su abogado [*ó lo que dijere*].—Y firmó.—(*ó no lo hizo por tal causa haciéndolo en su lugar F..... F..... testigos que presenciaron el acto.*)—Doy fé.—Firmas del actuario.

Si á la primera busca no se le encuentra, se hace la notificación por cédula en la forma siguiente:

Diligencia en los autos. (531) En la ciudad de México á tantos..... de.... yo el escribano pasé á la casa de D. Joaquin Valdés y Dávalos con objeto de notificarle el precedente decreto, y como no estaba en ella, *entregue cédula al tenor de la minuta que se agrega, y las copias de la demanda y demás documentos á tal persona.* Y para que conste pongo la presente que firmó, *ó dos testigos requeridos por el escribano,* de que doy fé.—Firma de la persona que reciba la cédula *ó de los testigos, y del escribano.*

Cédula de emplazamiento. (139 á 141)

Por la presente de órden del C. juez tantos de primera instancia de ésta Capital, emplazo á D. Joaquin Valdés y Dávalos de ésta vecindad, para que en el término de nueve días improrogables, comparezca en el juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el agente de negocios N..... en representación de D. Antonio Fernandez vecino tambien de ésta, como heredero y albacea universal de D. Bernabé Fernandez su tío, sobre reivindicación de la casa tal y cuentas de su administración con pago desde tal fecha, á cuya demanda se proveyó el decreto siguiente: (aquí el decreto) y no habiendo encontrado á Vd. le dejo la presente en unión de la copia de la demanda y demás documentos presentados por la parte actora que recibió la persona que dijo llámase N.... y ser criado de Vd. (*ó tal cosa*) México.—la fecha y firma del escribano.

EDICTOS. (148)—*Se redactan como las cédulas diciendo en la parte final: é ignorándose el domicilio de D.... el presente edicto surte los efectos de notificación en forma.* México.—fecha y firma del escribano.

Diligencia de fijación de edictos.—En tantos.... yo el escribano fijé en tal sitio el edicto al tenor de la minuta que se agrega.—Doy fé.—firma del escribano.

Despacho para un juez menor ó de paz de otro lugar, pero del mismo partido judicial. (143)

El juez de paz de tal parte luego que reciba el presente, dispondrá se empla-

ze en forma á D. Joaquin Valdés y Dávalos vecino de ese pueblo, para que dentro de nueve días comparezca en este juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el agente de negocios N.... en representación de D. Antonio Fernandez vecino de ésta capital, sobre reivindicación de la casa tal, y rendición de cuenta con pago de su administración desde tal fecha, de cuya demanda y documentos que presentó se acompañan copias para que al propio tiempo le sean entregadas, devolviéndose diligenciado este despacho por el mismo conducto.

Dado en México á tantos etc.—Juez—Escribano.

Este despacho se le entrega á la parte actora para que por su conducto, se le presente al juez de paz ó menor se diligencie, y verificado lo devuelva para la debida constancia y prosecución del juicio. (533)

Exhorto á un juez de primera instancia de otro Estado de la Federación. (144)

El Lic. D..... F.... juez de primera instancia del Distrito de México al de igual clase de tal parte hago saber: Que en este de mi cargo, se ha presentado demanda por parte de D. Antonio Fernandez contra D. Joaquin Valdés y Dávalos, sobre reivindicación de la casa tal, y rendición de cuentas con pago de su administración desde tal fecha; en cuya virtud por decreto de tal fecha he mandado librar á Vd. el presente á fin de que se emplaze al referido D. Joaquin Valdés y Dávalos, por encontrarse en la actualidad en ese lugar, para que en el término de.... comparezca á contestarla, y al propio tiempo se le entreguen las copias de la demanda y demás documentos que ha presentado la parte actora. Y para que tenga efecto lo que por mí es mandado, en nombre de los Supremos poderes de la Nación le exhorto y requiero, y de la mia le suplico, se sirva mandar practicar dicha diligencia, y devolver este por el mismo conducto que le fuere presentado, diligenciado que sea, protestándole hacer otro tanto por mi parte cuando los suyos vea.—México á tantos—Juez—Por mandato del C. juez.—Escribano.

Si el exhorto se dirige á juez de otro Estado, el interesado debe hacer legalizar las firmas del juez y escribano ante dos notarios, y despues el Gobernador legaliza estas, cuyos requisitos son necesarios para su validéz.

Exhorto para el extranjero (146 y 147).

Este exhorto como todos los demás, se entregan al demandante para que por su conducto se remitan y vuelvan diligenciados.

Quando el emplazamiento haya de hacerse á persona que reside en el extranjero, el exhorto debe dirigirse en la forma que se prevenga en los tratados con la nación de que se trate, ó en su defecto segun las prevenciones del gobierno. En este caso el juez amplía el término del emplazamiento segun las distancias, y la mayor ó menor dificultad de las comunicaciones. (535) Los términos hasta ahora mas comunmente aceptados en que se extienden estos documentos, son los siguientes:

El Lic. D.... J.... juez tantos de primera instancia del Distrito federal, en la República Mexicana:

A la autoridad competente de *tal punto en tal nacion*, con la atencion debida, hago saber que en este juzgado de mi cargo (aquí la relacion del negocio lo mismo que en los demás exhortos). Y para que tenga cumplimiento lo que por mí está mandado, reclamo la cooperacion de su autoridad; con cuyo fin le dirijo el presente exhorto; y en nombre de la soberanía Nacional de la República Mexicana, en cuyo nombre tambien administro justicia en este juzgado, le exhorto y de mi parte le ruego y suplico, que siendole este presentado por el conducto correspondiente, se sirva acordar su cumplimiento si para ello no encuentra inconveniente, y en consecuencia disponer se practique el emplazamiento de D. Joaquin Valdés y Dávalos, ciudadano mexicano vecino de . . . y residente hoy en *tal* pueblo de esa (Nacion, República ó Reino,) y le entregue la copia de la demanda y demás documentos con ella presentados que remito, á fin de que en el término de . . . que tengo señalado comparezca por sí ó por medio de apoderado á contestarla y seguir el juicio, previniéndole que de lo contrario se seguirá en rebeldía conforme á las leyes. Y diligenciado, me lo devuelva por el mismo conducto que lo haya recibido, observando así la reciprocidad acordada (ó acostumbrada) entre ambos paises, con lo cuál dispensará á la administracion de justicia de ésta República un servicio, que por mi parte ofrezco prestarle en iguales casos dando cumplimiento á los exhortos que me sean cometidos por esa autoridad. Dado en México á tantos etc.

Este exhorto se entrega á la parte actora con el siguiente oficio de remision al Ministerio de Justicia.

Tengo el honor de remitir á Vd. para los efectos del artículo 146 del Código de Procedimientos, el adjunto exhorto dirigido á *tal* autoridad de *tal* parte, para que sea emplazado D. Joaquin Valdés y Dávalos ciudadano mexicano residente en . . . á fin de que previas las legalizaciones correspondientes, se dirija en la forma debida, y tenga su cumplimiento.—Libertad y Reforma.—México, fecha y firma del C. juez.—Al C. Ministro de Justicia é instruccion pública.

El Ministro de Justicia legaliza las firmas del juez y escribano que autorizan el despacho, y lo remite al Ministro de Relaciones quien legaliza la firma de aquel, y despues se remite á la legacion ó consulado de la República, residente en el lugar en que ha de tener efecto; si no lo tuviere ésta en dicho lugar, se remite al consulado ó legacion que tenga relaciones con la República Mexicana, para que por su conducto se presente á las autoridades respectivas; salvas siempre las reglas establecidas por los tratados, y las del derecho internacional y de gentes. El interesado á quien se le entrega para llenar todos éstos requisitos, debe presentarlo al juzgado de su origen ya diligenciado; pues mientras no conste haberse hecho el emplazamiento, el juicio no puede seguir sus trámites. (533)

Escrito oponiendo excepciones dilatorias.

X..... en nombre y representacion de D. Joaquin Valdés y Dávalos, de quien presento poder jurídico en tantas fojas, comparezco ante Vd. y sin atribuirle mas jurisdiccion que la que por derecho le compete y con protesta de promover la inhibitoria si así conviene y corresponde á los derechos de mi parte, digo: que D. Antonio Fernandez ha presentado demanda contra mi poder-

dante ejercitando la accion reivindicatoria de la casa *tal* y exijiendo la rendicion de cuentas con pago de su administracion desde *tal* fecha. Esta demanda la formula con el carácter de heredero y albacea de D. Bernabé Fernandez, persona, que se asegura, era el dueño de la finca cuando la dió á mi parte en anticresis cuyo contrato es ya cumplido, y hoy corresponde á D. Antonio Fernandez.

No me es posible contestar esta demanda por ahora, porque el actor no ha legitimado suficientemente su personalidad; pues aunque presenta un testamento, por el cual consta en efecto que ese Sr. D. Bernabé Fernandez lo ha instituido por su heredero universal y nombrádolo al mismo tiempo su albacea, esto no basta para ejercitar en juicio las acciones que nacen de esa clase de documentos. Ante todas cosas hay que justificar que el testador ha muerto, porque de ese hecho es de donde únicamente resulta *ipso jure* la trasmision de los derechos en su ejercicio legal; y como esta comprobacion debe hacerse separadamente, y no al ejercitar alguno de esos derechos; mientras no se justifique haberse radicado la testamentaria, como previene la ley, para que el albacea entre de lleno en el ejercicio de su encargo, ó no se presente la declaracion de heredero hecha por autoridad competente, no puede comparecer ante los tribunales en el desempeño de un cargo para el que no ha sido autorizado por el juez, ni demandar lo que pueda corresponderle como heredero, antes de que la autoridad así lo declare, mediante la comprobacion de la muerte del testador. Por lo mismo, los hechos en que se funda la excepcion dilatoria que opongo, son:

1º Que no se ha justificado en este negocio, haber llegado el caso de que D. Antonio Fernandez ejerza el cargo de albacea de la testamentaria de D. Bernabé Fernandez por la muerte de éste.

2º Que por la misma falta de comprobacion, no está justificado que D. Antonio Fernandez sea ya heredero de los bienes y derechos del testador, pues el derecho exige:

I. Que las testamentarias é intestados se radiquen ante la autoridad competente, porque en ese juicio puede combatirse el testamento, ya por aparecer otro posterior, ó codicilo que modifique las determinaciones, ya porque se tache de inoficioso, ya porque se diga de falsedad civil ó criminalmente, garantía pública y jurídica que tiene por objeto que se cumplan la última voluntad del testador y las prescripciones de las leyes en favor de los herederos legítimos, y

II. Que en estos juicios, se compruebe ante todo la muerte del testador, condicion previa al ejercicio de cualquier derecho que pudiera nacer del testamento.

Y como en todo juicio no debe quedar en duda la personalidad de los litigantes, siendo como es incierta la calidad de la representacion con que pretende litigar D. Antonio Fernandez,

—Al Juzgado suplico que dándome por presentado con el poder que á este escrito acompaño, y las copias que previene la ley, se sirva declarar que mi parte no está obligada á contestar la demanda que le pone, mientras no presente el actor, certificacion en forma, de estar en ejercicio del cargo de albacea de D. Bernabé Fernandez, ó la declaracion de heredero hecha en su favor, condenándolo en las costas de este artículo de previo y especial pronunciamiento

que formo, reservando á mi parte las excepciones perentorias que le corresponden en el juicio que ha pretendido iniciar, así como todos los recursos que por derecho le competan. Así es de hacerse en justicia que protesto con lo demas que fuere necesario etc.—México, la fecha y firmas.—Otro sí digo: que señalo la casa número tantos de tal calle para oír las notificaciones.—Fecha ut supra—Firmas del apoderado y patrono.

Si las partes piden en sus escritos que se reciba á prueba el artículo, ó el juez lo estimare necesario, (551) dicta el siguiente.

DECRETO.—Se recibe á prueba este artículo por el término de ocho dias improrogables.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Recibidas las pruebas, quedan los autos por el término de seis dias en la secretaría para que se instruyan las partes, (552) y trascurrido, el juez manda traerlos á la vista. En caso de que quieran los litigantes informar, así lo pedirán al siguiente dia de la notificacion del auto en que se manda traer á la vista los autos, (554) y señalado dia, informan verbalmente, quedando citados para sentencia, que debe pronunciarse dentro de tercero dia (555).

La sentencia es apelable en ambos efectos (556) y cuando causa ejecutoria, se previene al demandado conteste la demanda en lo principal, caso de desecharse las excepciones dilatorias, ó haberse llenado los requisitos que faltaran para poderse ejercer la accion.

Escrito oponiendo excepciones perentorias.

X..... agente de negocios titulado, por D. Joaquin Valdés y Dávalos, cuyo poder presento y acompaño á este escrito, en fojas....., devolviendo el traslado que se me ha corrido de la demanda por reivindicacion de la casa tal, que en nombre de D. Antonio Fernandez se entabla contra mí, ante Vd. ciudadano juez, digo: que si es cierto como indudablemente lo es que toda accion reivindicativa, supone el hecho de que el inmueble á cuyo recobro se dirigir esté fuera del poder del que entabla la accion, será tambien cierto é indudable, que la enderezada contra mí en este juicio, carece de objeto, porque la casa á que se refiere, ha sido y es de la propiedad del demandante, no estando en mi poder, en virtud del contrato de anticresis, sino en su nombre y para cumplir obligaciones suyas.

Ahora bien, ¿esas obligaciones y los derechos que ellas me dan, como acreedor, están extinguidas? No: porque la deuda no está extinguida, (artículo 1931 Código Civil), y no lo está, porque para ello no es bastante que el plazo estipulado se haya vencido, pues que al vencerse ha sido precisamente cuando ha comenzado el derecho de retener, que establece la ley; porque de los productos brutos de la finca se han debido deducir los gastos de conservacion [artículo 1933 Código Civil] y el remanente aplicarse al pago de intereses pactados, y al de capital debido, y finalmente, porque no han trascurrido los diez años á que se refiere el artículo 1936 del citado Código, único caso en el que, sin prévia liquidacion y por presuncion legal, en virtud del solo trascurso del tiempo se tienen por pagados el capital y los réditos, y puede deducirse la accion de recobro contra el acreedor.

El demandante ha tenido y tiene otra accion, diversa de la que deduce, y sin la cual ésta es improcedente; por ello pues, fundado en los términos expre-

tos de la escritura que él presenta, y que quiero se tenga como parte de esta contestacion, opongo á la demanda, la excepcion perentoria de no estar extinguida la deuda, ni en consecuencia el derecho que tengo de retener la casa hasta que aquella quede cubierta con los productos líquidos de ésta.

Mi excepcion, que tiene en apoyo el texto expreso de la ley, destruye por sí sola los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, de la cual, Vd. ciudadano juez, se ha de servir absolverme en su sentencia definitiva, condenando al actor en las costas y gastos que yo tuviere que erogar y erogare en este juicio, durante el que, oiré las notificaciones en la casa.....

Protesto proceder con la conciencia de mi derecho, y no de malicia, y lo mas que fuere ritualmente necesario. México y la fecha: X.—Lic. M. O. de M.

DECRETO.—México y fecha.—Por presentado con el documento que acompaña; córrase traslado á la parte actora por el término de seis dias [565]. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Escrito contestando las excepciones perentorias.

N..... en representacion de D. Antonio Fernandez en el juicio que tengo promovido á D. Joaquin Valdés y Dávalos sobre reivindicacion de la casa tal y rendicion de cuentas con pago de su administracion desde tal fecha, evacuando el traslado que se me confirió por decreto de tal fecha, comparezco y digo: que el demandado se excepciona alegando no estar aun extinguidas las obligaciones y derechos que como acreedor tiene en virtud del contrato por el que se le demanda, aun cuando haya fenecido el plazo estipulado, deduciendo en consecuencia por razon de la naturaleza del contrato de anticresis y disposiciones del Código Civil, que carece de objeto la accion reivindicatoria, por tener derecho de retener la finca en nombre de su legítimo dueño para satisfacer obligaciones suyas pendientes aun, y pide por lo mismo se le absuelva de la demanda condenando á mi parte en las costas.

Insisto en mi demanda, porque el contrato que da origen á este litigio, resuelve la cuestion en sentido favorable á la accion que he aducido, sin necesidad de otro comprobante, supuesto que no se contradicen los hechos en ninguna de sus partes, y puede concretarse á un punto de mero derecho la interpretacion que cada uno de los contendientes da el contrato en sentido diverso, que es lo que forma únicamente la cuestion jurídica que debe resolverse, y no la de calificacion de hechos justificables.

D. Joaquin Valdés y Dávalos, prestó á D. Bernabé Fernandez diez mil pesos: éste para satisfacer el préstamo entregó la finca tal á su acreedor. Para evitar las cuentas de productos é intereses se hizo un cálculo, y se pactó expresamente que disfrutaria la casa por cinco años, vencidos, los cuales la devolveria solo con el demérito del uso y del tiempo, obligándose á hacer los gastos de mera conservacion. Conformes con estos hechos que son las cláusulas sustanciales del contrato, y cumplidas todas y cada una de sus condiciones, mi parte ha tenido y tiene un derecho expedito para recobrar la finca, vencido el plazo único en que debió disfrutarla el acreedor, y la debo recobrar con la accion real del dominio no disputado, exigiendo las cuentas de su debido producir desde la fecha de su retencion ilegal. Se ha entregado un bien raíz al acreedor para que se pagara con sus productos una deuda, tal contrato se co-

noce en derecho con el nombre de anticresis. Se ha pactado con toda claridad y precision que la disfrutaria por el plazo de cinco años precisamente para evitar la accion y obligacion de rendir cuentas de sus productos en ese período, en virtud del cálculo en que se compensaban las pérdidas que pudiera tener el acreedor con las utilidades que le proporcionaría el excedente de los productos; no se puede por lo mismo romper el contrato en su esencia para obligar hoy á mi parte á que inspeccione si ha ó no producido diez mil pesos en cinco años, cuando abandonó la vigilancia de su administracion, descansando en la seguridad de la cláusula expresa de haber enagenado esos productos de tiempo limitado por cantidad que recibió anticipadamente con la calidad de préstamo. Así como no tendria derecho mi parte para demandar el excedente que pudiera resultar de los diez mil pesos en los cinco años, tampoco puede retener el acreedor la finca ni un solo dia mas del plazo fijado; porque la obligacion del deudor no era de satisfacer diez mil pesos y sus réditos, sino dejar disfrutar la casa cinco años al acreedor; hubo en la manera de satisfacer el adeudo mas bien una especie de enagenacion de rentas por tiempo fijo, lo que en mi concepto no varía la naturaleza del contrato de anticresis, porque se entregaba como se entregó un bien raíz para cubrir con sus productos el préstamo. Por lo tanto la cuestion ha venido á reducirse, á si mi parte debe sujetarse á la liquidacion de lo que ha producido la finca durante el plazo del contrato y el mas que va corriendo y corriere, aplicando los artículos del Código para los casos en que el deudor esté obligado á reintegrar á su acreedor precisamente la cantidad que entregó y sus réditos, sea cual fuere el tiempo necesario, ó se debe atender á la cláusula expresa en que se renunció por ambas partes esta liquidacion, conformándose uno en recibir y el otro en dar mas ó menos cantidad, segun la que produjera en el tiempo estipulado.

La ley suprema de los contratos es la voluntad de las partes, y supuesto que consta clara y terminantemente en el que he presentado, la manera de cumplirlo, son aplicables al caso los artículos 1535, y fraccion II del 1551, del Código Civil, y en consecuencia, debe rendir cuenta de los productos desde la fecha en que ha retenido y retiene la casa sin título legal. Por todo lo que --Al juzgado suplico se sirva sentenciar conforme á mi demanda, y condenar en las costas al demandado segun el artículo 1599 del citado Código. Protesto en nombre de mi parte ser de justicia lo que solicito y lo demas que fuere necesario etc.

Si alguno de los litigantes pide que el negocio se reciba á prueba, ó el juez la estima necesaria, se manda abrir un término (580) que no pase de cuarenta dias. (597)

SECCION 2.^a

De las pruebas.

Título VI capítulos IV al XIII, artículos 572 al 801.

Cada uno de los litigantes en sus respectivos escritos de demanda y contestacion, pueden pedir que el negocio se abra á prueba: y el juez, si lo cree conveniente aun cuando los litigantes no lo pidan, puede conceder un término con este objeto; pero si ninguno hizo mérito de este punto, entonces tienen las partes seis dias, á contar desde la contestacion de la demanda, ó de la que

diese el actor, contestando las excepciones para pedir que se reciba á prueba el negocio (580) con el siguiente:

Escrito pidiendo que se reciba á prueba el negocio.

N..... etc. en los autos que tengo promovidos á D..... [ó que me ha promovido N..... sobre tal cosa] digo: que al derecho de mi parte conviene se reciba á prueba este negocio para justificar los hechos en que se funda la accion (ó excepcion) que ejercito. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva conceder un término de prueba que sea bastante, con la calidad de comun, y prorogable.—Así es de hacerse en justicia, etc.

DECRETO.—México y la fecha.—Hágase saber á la contraria y con lo que diga dese cuenta.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Escrito oponiéndose á que se reciba á prueba el negocio. (581.)

N. etc. en los autos etc. digo: que no es de accederse á la solicitud de la parte contraria, porque la cuestion no es de hechos, sino de mero derecho, supuesto que estamos conformes con los documentos que se han presentado, y no hay contradiccion alguna en los hechos en que cada uno apoya su pretension; por lo mismo,

—Al juzgado suplico se sirva desechar la pretension del contrario, y en consecuencia, prévia citacion de las partes fallar definitivamente en la cuestion que hemos ya debatido. Asi es de hacerse en rigor de justicia, que protesto con lo demás que fuere necesario etc.—México y la fecha.

Esta misma contestacion puede darse á la pretension hecha en el escrito de demanda, ó en el que se oponen excepciones; y tambien puede darse sin necesidad de escrito, como contestacion, en el acto de notificarse el decreto en que se manda hacer saber dicha peticion cuando se ha promovido por separado, dentro de los seis dias siguientes á las contestaciones en lo principal del asunto, renunciando el traslado.

DECRETO.—México y la fecha.—Se señala para la vista del punto sobre si es ó no de recibirse á prueba este negocio, el dia tantos á tal hora.—Lo mandó el C. Juez etc. [581].

Diligencia de vista.—En tantos de tal mes siendo la hora señalada para la vista del incidente sobre prueba, comparecieron ante el C. Juez—N y D, y habiéndose dado lectura á lo conducente, la parte de N... por sí (ó por medio de su abogado O...) expuso lo que á su derecho convenia, sosteniendo que debe abrirse el término de prueba. La parte de D. por sí ó por conducto de su abogado H... contestando á las razones expuestas hizo valer las que deberian tenerse presentes para no concederse el término probatorio, y se dió por terminado el acto, que duró tantas horas, quedando citadas las partes para la resolucion; y firmaron con el C. Juez. Doy fé.—Juez.—Interesados.—Escribano.

AUTO.—México y la fecha.—Resultando etc... considerando, que solo los hechos están sujetos á prueba, y el derecho unicamente cuando se funde en leyes extranjerias, para probarse la existencia de estas y que son aplicables al caso, segun el tenor literal del artículo 575 del Código de procedimientos ci-